REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 07106

30 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Programación de Software, articulado en ciclos propedéuticos con los de Ingeniería de Sistemas y Tecnología en Desarrollo de Software, de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso señala que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015, dispone que cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional y en todo caso requerirán aprobación previa, entre otras las que conciernen al número total de créditos del plan de estudios y la denominación del programa. Para tal efecto, el representante legal de la institución hará llegar a través del sistema SACES o cualquier otra herramienta que este disponga, la respectiva solicitud, junto con la debida justificación, y los soportes documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes. En todo caso el Ministerio podrá requerir información adicional.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.5.3.2.2.1, contempla lo relacionado con la evaluación de las condiciones de calidad, especificando en el numeral 3.7 que los programas por ciclos propedéuticos deben describir el componente propedéutico que hace parte de los programas; y, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 2.5.3.2.5.1, la propuesta de formación por ciclos propedéuticos y la solicitud relacionada con el registro calificado, para cada programa que conforma, debe realizarse de manera independiente y simultánea. Los programas serán evaluados conjuntamente y cuando proceda, el registro se otorgará a cada uno. No obstante, los

programas así estructurados conforman una unidad para efectos de su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 5148 de 22 de junio de 2011, se le otorgó el registro calificado por el término de 7 años al programa de Técnica Profesional en Programación de Software, articulado en ciclos propedéuticos con los de Ingeniería de Sistemas y el de Tecnología en Desarrollo de Software de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, conformado por un plan general de estudios representado en 74 créditos académicos, ofertado en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, solicitó la renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Programación de Software, articulado en ciclos propedéuticos con los de Ingeniería de Sistemas y el de Tecnología en Desarrollo de Software, a ofertarse en metodología presencial en Bogotá D.C., con un plan general de estudios que pasa de 74 a 64 créditos académicos, 4 semestres de duración estimada, periodicidad de admisión semestral, 70 cupos para estudiantes en el primer periodo; y el cambio en la denominación del programa, que en adelante se llamará Técnico Profesional en Soporte de Sistemas Informáticos.

Que la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 23 de febrero de 2018 estudió la documentación que fundamenta la solicitud, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, recomendando a este Despacho renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa de Técnica Profesional en Programación de Software (que en adelante se llamará Técnico Profesional en Soporte de Sistemas Informáticos), articulado en ciclos propedéuticos con los de Ingeniería de Sistemas y el de Tecnología en Desarrollo de Software, de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, por cuanto cumple las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, conforme a lo establecido en el decreto 1075 de 2015. En tal sentido se trascribe el concepto:

«Concepto

La Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el registro calificado en metodología presencial para ofrecerse en Bogotá, y autorizar las modificaciones así:

1. Para el programa con nueva denominación de TÉCNICO PROFESIONAL EN SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS (64 créditos de los cuales son 7 propedéuticos, 4 semestres, 70 estudiantes),

2. Para el programa de TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE (119 créditos de los cuales son 6 propedéuticos, 7 semestres, 50 estudiantes).

3. Para el programa INGENIERIA DE SISTEMAS (176 créditos, 10 semestres, 40 estudiantes) por ciclos propedéuticos en metodología presencial para la ciudad de Bogotá» [sic].

Que, de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, este Despacho

acoge en su integralidad el concepto emitido y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones del programa que en adelante se denominará Técnico Profesional en Soporte de Sistemas Informáticos, articulado en ciclos propedéuticos con los de Ingeniería de Sistemas y Tecnología en Desarrollo de Software de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, para ser ofertado en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones presentadas al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior**
Denominación:	**Técnico Profesional en Soporte de Sistemas Informáticos, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería de Sistemas y Tecnología en Desarrollo de Software**
Título a otorgar:	**Técnico/a Profesional en Soporte de Sistemas Informáticos**
Lugar de desarrollo:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Créditos Académicos:	**64**

Parágrafo. La institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa, en lo que respecta a la disminución de los créditos académicos.

Artículo 2. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional; así como el de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016.

Artículo 5. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. *Notificación.* Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Programación de Software, articulado en ciclos propedéuticos con los de Ingeniería de Sistemas y Tecnología en Desarrollo de Software, de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recurso.* Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 30 ABR 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Prof. Esp. – Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Ana María Arango Murcia - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Magda Josefa Méndez Cortes – Directora de Calidad para la Educación Superior

Proceso. 43719